



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017201514418-00
Ubicación 35467 - 10
Condenado CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO
C.C # 1023013124

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 14 de octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRECE (13) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

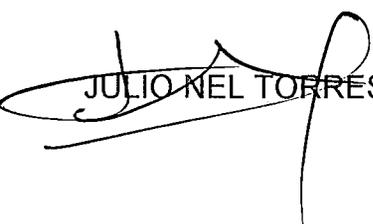
Número Único 110016000017201514418-00
Ubicación 35467
Condenado CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO
C.C # 1023013124

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Octubre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 26 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



SEÑOR (A):

Juez (10) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

Apoh
ca-vek

NUMERO: 35467

CONDENADO (A): Carlos Stiven Bautista Chaparro

C.C: 1023013124

Fecha de notificación: 29 de septiembre de 2022

Hora: 12:15 pm.

Dirección de notificación: Carrera 23 No. 76 A – 75/71 Sur.

Chaparroisalek1.0
@gmail.com

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio de fecha 13 de septiembre de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Carlos Stiven Bautista Chaparro, quien cumple prisión domiciliaria en la Carrera 23 No. 76 A – 75/71 Sur, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio
- La dirección aportada no fue ubicada
- Nadie atiende al llamado (x)
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside y no lo conocen
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

Dirección ordenada Carrera 23 No. 76 A – 75/71 Sur, golpeo y toco a la puerta en varias ocasiones por tiempo prudencial sin respuesta alguna al llamado, se da por terminada la diligencia siendo las 12:15 h.

El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

WILMAR CASTRO
Notificador.



Anexo: Registro fotográfico.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		SIGCMA
Radicado	11001-60-00-017-2015-14418-00 NI 35467 **PROCESO DIGITAL**		
Condensado	CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO		
Identificación	1023013124		
Delito	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO		
Decisión	REVOCA SUSTITUTO ART. 386 C.P.		
Lugar	PRISION DOMICILIARIA: CARRERA 23 No. 76 A-75/71 Sur de esta ciudad, teléfonos 3134992549 y 3107585115		
Reclusión			
Normatividad	Ley 906 de 2004		

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 Kaysser Teléfono: (601)2847266
eico10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).



Radicado	11001-60-00-017-2015-14418-00 NI 35467 **PROCESO DIGITAL**
Condenado	CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO
Identificación	1023013124
Delito	TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	REVOCA SUSTITUTO ART. 38G C.P.
Lugar	PRISION DOMICILIARIA: CARRERA 23 No. 76 A-75/71 Sur de esta ciudad, teléfonos 3134992549 y 3107585115
Reclusión	
Normatividad	Ley 906 de 2004

JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9A 24 Piso 8 Kaysser Teléfono: (601)2847266
ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A TRATAR

Se pronuncia el Despacho en torno al incumplimiento del sentenciado **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO** de las obligaciones contraídas con ocasión del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia o morada, una vez corrido el traslado ordenado por la normatividad procesal penal.

ANTECEDENTES

1. Mediante sentencia de fecha 20 de abril de 2017, el Juzgado Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO**, a la pena principal de 25 meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito de hurto calificado agravado tentado, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena corporal. A su vez, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Este juzgado mediante proveído del 20 de febrero de 2020, decretó la acumulación jurídica de las penas impuestas por el Juzgado 26 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 31 de agosto de 2017 (radicado 11001-60-00-017-2015-18741-00 NI 34449) y por el Juzgado 9 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, el 1 de febrero de 2018 (radicado 11001-60-00-015-2016-00812-01 NI 5166), por los delitos de tentativa de **hurto calificado y agravado**, fijando la pena principal acumulada en **109 meses y 20 días de prisión**.

2. Este juzgado mediante proveído del 5 de abril de 2021, le otorgó al penado **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO**, el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, conforme a lo establecido en el artículo 38G del C.P.

El sentenciado **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO** suscribió diligencia de compromiso el 9 de abril de 2021, adquiriendo las obligaciones previstas en el artículo 38B del C.P.

3. Mediante informe presentado el día 8 de marzo de 2022, una Asistente Social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, informa que en la referida fecha siendo las 7:30 a.m., se desplazó al inmueble ubicado en la carrera 23 No. 76A-75 Sur de esta ciudad, con el fin de entrevistar al penado

CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO, a efectos de verificar las condiciones en las que se encuentra cumpliendo su condena; sin lograr su cometido por cuanto el penado no fue encontrado en su domicilio y lugar de reclusión.

Igualmente, se allegó un informe de un servidor del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, que da cuenta que el mismo 8 de marzo de 2022, a las 2:45 p.m., se desplazó hasta el inmueble ubicado en la carrera 23 No. 76A-71 Sur de esta ciudad, con el fin de notificar al penado **BAUTISTA CHAPARRO** el contenido del proveído del 23 de febrero de 2022, sin lograr evacuar dicho trámite, en razón a que el penado no fue encontrado en su residencia.

Se indica en dicho informe que luego de realizar varios llamados a la puerta nadie atendió la visita.

3. Atendiendo lo anterior, en auto del 10 de junio de 2022, este despacho ordenó correr el traslado previsto en la ley, previo a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia al penado.

4. Este despacho dispuso enterar al sentenciado **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO** de ese traslado; diligencia que se efectuó el 24 de junio de 2022, presentado el penado dentro del término previsto las explicaciones solicitadas.

CONSIDERACIONES

I. Problema jurídico

Establecer si hay lugar a revocar el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia otorgado al sentenciado **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO**, ante el presunto incumplimiento de las obligaciones que implica dicho sustituto, o si por el contrario dichas transgresiones se encuentran justificadas.

II. Normatividad

La figura de la revocatoria de la prisión domiciliaria en virtud al incumplimiento de las obligaciones que el beneficio implica se encuentra previsto en el artículo 31 de la Ley 1709 de 2014, mediante el cual se adicionó el artículo 29 F a la Ley 65 de 1993, Código Penitenciario y Carcelario, el cual dispone:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente. (...)"

A su vez, el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 señala:

"NEGACIÓN O REVOCATORIA DE LOS MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes."

III. Caso concreto

Atendiendo lo dispuesto en dicha norma y ante el incumplimiento de las obligaciones inherentes al sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia otorgado al penado, se dispuso correr el



traslado previsto en el Código de Procedimiento Penal para que el sentenciado presentara las explicaciones a lugar frente al incumplimiento de sus obligaciones, específicamente la de no salir de su residencia y lugar de reclusión sin autorización previa.

Durante dicho término el sentenciado **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO** presentó un escrito en el que manifiesta "respecto a la transgresión de fecha 16 de junio de 2022, me permito manifiestare a su despacho que para el momento de la visita del notificador del inpec me encontraba en mi domicilio pero vivo solo y en ese momento estube buscando el desayuno el cual mis vecinos le informaron a las autoridades en ese momento en cual no me encontraba en mi residencia pero no quisieron esperar a mi llegada la cual no me ausente mucho tiempo".

Señala que siempre ha cumplido a cabalidad con las obligaciones que implica el sustituto de la prisión domiciliaria, en razón a que tiene conocimiento que en cualquier momento lo pueden ir a visitar, y que no ser encontrado en su domicilio puede dar lugar a la revocatoria del sustituto.

Ahora bien, este despacho mediante proveído del 5 de abril de 2021 otorgó al penado el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia, y expresamente le indicó que dicho beneficio implicaba unas obligaciones, las que debía cumplir a cabalidad so pena de revocatoria del mismo; información corroborada en la diligencia de compromiso suscrita el 9 del citado mes y año.

En lo que corresponde a las explicaciones brindadas por el sentenciado, quien manifestó que el día 16 de junio de 2022 se ausentó de su domicilio por un corto tiempo para adquirir alimentos para su desayuno; se debe indicar que las mismas no son de recibo para el despacho, por cuanto se alude a una fecha diferente al 8 de marzo de 2022, día en el que tuvieron lugar las transgresiones que motivaron el trámite que nos ocupa.

Al respecto se debe recordar que las visitas negativas practicadas por los servidores del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados al domicilio del penado, que dieron lugar al traslado del artículo 477 del C.P.P., tuvieron lugar el 8 de marzo de 2022, una en horas de la mañana y otra en la tarde, y el señor **BAUTISTA CHAPARRO** en su escrito de justificación alude a una fecha distinta, además de que no allega ningún soporte de su dicho.

Aunado a lo anterior, aún en el evento de entender que se trató de una equivocación por parte del sentenciado al señalar la fecha en su escrito, tampoco habría lugar a aceptar sus argumentos, por cuanto indica que "no me ausente mucho tiempo" situación que se encuentra desvirtuada debido a que fue visitado en la misma fecha, en horas de la mañana y luego a las 2:45 p.m. sin ser encontrado, y lo mismo acontece con su explicación de que salió adquirir los alimentos para el desayuno, lo que no tendría lugar en horas de la tarde.

A su vez, se debe recordar que no es la primera vez que el sentenciado **BAUTISTA CHAPARRO**, fue sorprendido por fuera de su residencia y lugar de reclusión, en razón a que el 25 de agosto y 1 de septiembre de 2021, tampoco fue encontrado cuando funcionarios del INPEC lo visitaron.

Y si bien en esa oportunidad el despacho aceptó las explicaciones brindadas por el penado, también se le requirió para que cumpliera a cabalidad con los compromisos adquiridos, y se le advirtió que ante futuros incumplimientos el juzgado sería más severo en su tratamiento.



Así las cosas, es claro que **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO** no ignoraba que la vigencia del sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones adquiridas, entre ellas, la de permanecer en el lugar de su domicilio y no salir sin previa autorización.

No obstante, **BAUTISTA CHAPARRO** incumplió los compromisos adquiridos, al salir de su domicilio sin contar con autorización para ello, evadiendo su lugar de reclusión; lo que se evidencia de los informes presentados por los servidores del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados atrás referidos.

Así las cosas, es claro que el penado conocía sus obligaciones, y que en virtud de que se encontraba purgando una pena de prisión en su domicilio, solo podía salir de su residencia en casos excepcionales, debidamente fundamentados y previamente autorizados por este juzgado y/o por el centro de reclusión; a menos de que se tratara de un caso de extrema urgencia; evento en el cual, con posterioridad pero dentro de un término razonable, debía informar de su salida y aportar los soportes correspondientes, no obstante ninguna de estas situaciones tuvo lugar en esta oportunidad.

De conformidad con este panorama, bien puede concluirse que ningún objeto tuvo el haber concedido a **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, pues es evidente que se sustrajo de su obligación de permanecer en su residencia al salir de ella, sin que mediara permiso como ha quedado demostrado.

Así las cosas, se revoca el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en el lugar de residencia concedido a **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO**, y en su lugar se dispone que el prenombrado continúe descontando la pena de prisión de forma intramural.

Por otra parte, como quiera que **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO** violó las obligaciones contraídas al momento de entrar a disfrutar del sustituto de la ejecución concedido, se dispone hacer efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada.

Por último, se ordenará expedir copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos en el cual pudo incurrir el sentenciado **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO**.

IV. Otras determinaciones

I. Con el fin de precisar el tiempo purgado de la pena por el sentenciado **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO** en prisión domiciliaria, se dispone que, por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, se oficie de manera inmediata al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COBOG, para que allegue el reporte de todas las visitas efectuadas al domicilio y lugar de reclusión del sentenciado, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones que implicaba el sustituto concedido.

II. Incorpórese a la actuación la comunicación del 24 de junio de 2022, precedente del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, Área de Domiciliares, en la que informa que el condenado **BAUTISTA CHAPARRO**, fue encontrado el 13 de octubre de 2021 y 22 de abril de 2022 en su lugar de reclusión y residencia; información que se tendrá en cuenta en su oportunidad.



Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** a **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO** el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, otorgado por este juzgado mediante proveído del 5 de abril de 2021, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **DISPONER** en consecuencia, el cumplimiento de la pena de prisión que le resta por cumplir a **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO**, en establecimiento carcelario. Para tal efecto ofíciase al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá - COBOG, para que efectúen su traslado inmediato a ese centro de reclusión allegando el informe correspondiente a este juzgado, e igualmente se dispone librar orden de captura en su contra.

TERCERO: Hacer efectiva a favor de la Nación, bajo la administración del Consejo Superior de la Judicatura, la caución que prestó el sentenciado para efectos de garantizar el beneficio que por esta decisión hoy se ha revocado. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, se procederá a efectuar la conversión del depósito judicial consignado por el penado ante la División de Cobro Coactivo de la dependencia antes señalada.

CUARTO: **EXPEDIR** copias de las piezas procesales pertinentes, para ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que se investigue la posible comisión del delito de fuga de presos en el cual pudo incurrir el sentenciado **CARLOS STIVEN BAUTISTA CHAPARRO**.

QUINTO: **REMITIR** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, COBOG copia de éste proveído.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURA PATRICIA GUARÍN FORERO
Jueza

icvj

Centro de Servicios Administrativos

Juzgado de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad

En la Fecha: Notificación por Estado No.

10 OCT 2022 00-010

La anterior providencia

SECRETARÍA

NI. 35467

2 2 2 2 2



Microsoft Outlook

Para: chaparroisabel1.0@gmail.com

Mié 05/10/2022 16:24

NI. 35467
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

chaparroisabel1.0@gmail.com (chaparroisabel1.0@gmail.com)

Asunto: NI. 35467

Responder Reenviar



Diego Andres Aya Polo

Para: chaparroisabel1.0@gmail.com

Mié 05/10/2022 16:24

Blanco y negro0963.pdf
517 KB

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito adjuntar auto comunicando decisión.

Cordialmente,

DIEGO AYA
Escribiente CSA

RECURSO ORDINARIO DE APELACION ANTE SU REVOCATORIA

Bogotá D.C septiembre 27 del 2022

Señor
JUEZ 10 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

JUZGADO DE EPMS		CIUDAD			FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)		
010		BOGOTA D.C.			14/8/2017		
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	017	2015	14418	00
1. DATOS DEL PROCESO							

REF.: PROCESO 2015-14418-00
 CONDENADO: **BAUTISTA CHAPARRO CARLOS STIVEN**
 C.C NO 1.023.013.124
 ASUNTO: RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN CONTRA SU
 REVOCATORIA DE FECHA 13/09-2022
 SIN NOTIFICADAR.

13/09/22 Revoca prisión domiciliaria **BAUTISTA CHAPARRO - CARLOS STIVEN : ***REVOCAR el sustituto de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, otorgado por este juzgado mediante proveído del 5 de abril de 2021*****

Ilustre y respetado doctor:

En uso de los derechos que me facultan los art 23 y 29 de la C.N respetuosamente acudo ante su señoría, con el más noble propósito de permitirme en interponer dentro de los términos legales el recurso ordinario de **APELACIÓN** contra la revocatoria de fecha **13/09/2022** y sin notificar personalmente en mi lugar de residencia.

Dicho recurso lo interpongo por la lógica razón, de no estar de acuerdo con sus decisiones a que se refiere en su providencia en comento y motivo de mi inconformidad y por lo tanto no tengo otro camino, si no de apelar a su providencia entre los términos legales, con el ánimo que este proceso sea remitido ante el fallador, para que allí se defina, cual es mi verdadera situación jurídica sobre el particular etc.

A tal virtud, le agradezco me conceda dicho recurso de apelación para que allí el fallador me pueda reconocer mis justos derechos en la presente causa, ya que posteriormente me permitiré sustentar de fondo dicho recurso ante el fallador.

Respecto al traslado artículo 477 cpp de traslado del día 16 de julio del 2022 yo justifique el día 23 de junio del año 2022.

23/06/22 Recepción Descorre Traslado **BAUTISTA CHAPARRO - CARLOS STIVEN : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO EL 21/6/2022, MEMORIAL DEL PENADO ALLEGA RESPUESTA TRASLADO ART 477 DEL CPP, PASA A INGRESOS // JUO**
 16/06/22 Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004) **BAUTISTA CHAPARRO - CARLOS STIVEN : EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN AUTO S. DE FECHA 05/07/2022, SE CORRE TRASLADO 477 DE LA LEY P06 DE 2004, ----DAYAP**

Respecto al traslado artículo 477 cpp de traslado del día 15 de octubre del 2021 yo justifique el día 28 de octubre del año 2022.

28/10/21	Recepción Descorre Traslado	BAUTISTA CHAPARRO - CARLOS STIVEN : SE RECIBE POR CORRE ELECTRONICO MEMORIAL DE LA DEFENSA DEL CONDENADO, A FIN DE QUE SE DESCORRA TRASLADO DEL 477 DEL CPP- DIGITAL PASA INGRESOS // BRG
27/10/21	Entera Condenado	BAUTISTA CHAPARRO - CARLOS STIVEN : 26-10-2021 SE ENTERA DE MANERA PERSONAL AL CONDENADO DE TRASLADO ART 477 DE OFICIO NO 5039, A.S. DE FECHA 30-09-2021, CONSTANCIA SECRETARIAL***PASA A SECRETARIA***CJDH
25/10/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	BAUTISTA CHAPARRO - CARLOS STIVEN : INGRESA CORREO ELECTRÓNICO DEL DESPACHO, CON MEMORIAL DEL CONDENADO ALLEGA EXPLICACIONES AL INFORME // PETICION DIGITAL AL SERVIDOR // *LDRM* //APOYO A LKCC//
15/10/21	Traslado Artículo 477 CPP (Ley 906 de 2004)	BAUTISTA CHAPARRO - CARLOS STIVEN : **SE DA CUMPLIMIENTO AL AUTO DEL 30/09/2021*** SE CORRE TRASLADO DEL 477 DEL CPP A FIN QUE EJERZAN SU DERECHO DE CONTRADICCIÓN Y PRESENTE LAS EXPLICACIONES Y ADJUNTE PRUEBAS PERTINENTES*** PROCESO PASA AL AREA DE TRASLADOS*** DHO**

PETICION FINAL

En este orden de ideas presento humildemente dicha solicitud teniendo la plena fe y la certeza de obtener un resultado altamente positivo, ya que tengo el pleno conocimiento que usted es una persona de alto espíritu humanitario en reconocer a los aquí condenados los beneficios administrativos y judiciales que le corresponde a una persona condenada al régimen del código penitenciario y carcelaria ley 65 de 1993.

Solcito señor juez revisar mis descorre de traslado ya el sí en una ocasión se me han vencido los términos correspondientes pero como usted puede mirar siempre estado presto a justificar ante su despacho pues mi único interés es estar a paz y salvo con sui despacho y mi familia.

Agradezco por su valiosa colaboración

Atentamente

Carlos Stiven Bautista Ch.

BAUTISTA CHAPARRO CARLOS STIVEN
C.C No 1.023.013.124
Dirección carrera 29 n 41-51 sur
Tel 3134992549
Correo chaparroisabel1.0@gmail.com